

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. SEPARACIÓN CUERPOS 2017-1037.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 116 DE 1° DE OCTUBRE DE 2020.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ en providencia del 21 de septiembre de 2020; en consecuencia radíquese su llegada en el sistema.

Se advierte que tiempo que demoró el Superior el decidir el recurso de apelación, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

De otra parte, y como al revisar el expediente, se evidencia que a la fecha no se ha tenido como prueba el dictamen pericial practicado al demandado, del cual únicamente se dispuso correr traslado en auto del 2 de diciembre del año pasado, se dispone:

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba el precitado dictamen.

De otra parte, y teniendo en cuenta el silencio guardado por la parte demandante inicial frente al requerimiento que le fuera efectuado en el inciso 3° del auto del 23 de enero de 2020 (fol. 300), se entiende que la misma desiste tácitamente de los oficios que solicitara en la demanda.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946f4a65030b25070182a465e9f8fc102fdb81cd34fe351f88fcaa87dec180**  
Documento generado en 30/09/2020 04:31:38 p.m.